

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

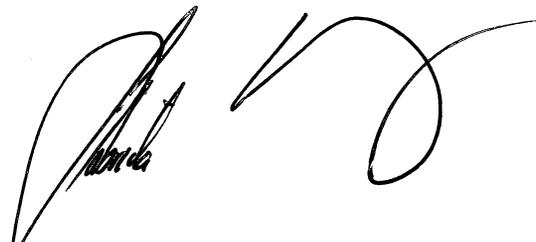
Mayo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89001-2021-00074-00
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA (PREDIO RURAL)
DEMANDANTE: HÉCTOR LEONEL SALCEDO DÍAZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS GARZÓN BOHÓRQUEZ
ASUNTO: AUTO INADMISORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente, so pena de **RECHAZO**:

- 1.- Alléguese con la demanda a manera de anexos el certificado especial de extensión del predio a usucapir, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (Arts. 84 núm. 5 y 90 núm. 2 del CGP).
- 2.- Teniendo en cuenta que en el certificado de tradición adjunto, aparece en la anotación 002 que el bien a usucapir está gravado con una hipoteca a nombre de **JESÚS MELO VARGAS** y en la pretensión segunda se está solicitando su cancelación, deberá vincularse como tal al acreedor hipotecario, conforme lo exige el numeral 5º del artículo 375 del CGP.
- 3.- Acorde al Inciso 2º del artículo 89 del CGP la subsanación de la demanda debe adjuntarse como mensaje de datos.
- 4.- Con el fin de evitar confusiones, la parte actora **UNIFIQUE EN IN SOLO ESCRITO LA DEMANDA INICIAL Y LA SUBSANACIÓN QUE DE LA MISMA HAGA.**
- 5.- copia de la demanda subsanada para el archivo del Juzgado y tantas copias de ella y de sus anexos completos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado, las que deberán ser verificadas con exactitud por el secretario. (Inciso 2º del artículo 89 del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
No. 026 ESTADO 6 MAY 2021
FIJADO HOY
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA
A LAS PARTES
SECRETARÍA